



Ministerio de Transporte  
República de Colombia  
NIT. 899.999.055-4



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20121340283851



04-06-2012

Bogotá, 04-06-2012

Señor:

**JOSE HERMES RUIZ SIERRA**

Avenida Circunvalar No 11 – 80 Of. 702

Pereira - Risaralda

Asunto: Tránsito – Exclusión del código 03 de las restricciones para los menores de edad.

Respetado Señor.

En atención a la solicitud efectuada por usted, mediante oficio radicado 20123210297102 del 20 de abril del año en curso, esta Oficina Asesora de Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

La Ley 769 de 2002, define la licencia de conducción como el documento público de carácter personal e intransferible expedido por autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de vehículos con validez en todo el territorio nacional.

La citada ley señala en su Artículo 20 que *“El Ministerio de Transporte definirá mediante resolución las categorías de licencias de conducción y recategorizaciones, lo mismo que las restricciones especiales que deben tenerse en cuenta para la expedición de las licencias según cada categoría.”* (Negrilla y subrayas fuera de texto original)

Ahora bien, mediante la Resolución 2257 de 1998, se adoptó la ficha técnica MT – 003 A mediante la cual se establecieron los parámetros técnicos para la elaboración de las licencias de conducción y se determinó como restricción para las licencias de servicio particular que se deberán anotar en el reverso de las licencias de conducción entre otras las restricciones para la conducción de vehículos entre las cuales se encontraba el numeral 03 “Menor de dieciocho (18) años no puede conducir por carretera”

Cabe anotar, que con la expedición de la Resolución 1307 de 2009 *“Por la cual se adopta la Ficha Técnica para la elaboración de la Licencia de Conducción, se establecen los mecanismos de control del Formulario Único Nacional y se dictan otras disposiciones”* en su artículo décimo quinto se manifestó *“la presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial las resoluciones 0000500 del 16 de febrero de 1998 y la ficha mt 003-a y la 002257 de julio 13 de 1998.”* (Subrayas y negrilla fuera de texto original)

Avenida Eldorado CAN Bogotá, D. C. - Colombia – Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054

<http://www.mintransporte.gov.co>- E-mail [mintrans@mintransporte.gov.co](mailto:mintrans@mintransporte.gov.co) -

[quejasyreclamos@mintransporte.gov.co](mailto:quejasyreclamos@mintransporte.gov.co)

Horario de Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional  
018000112042



Ministerio de Transporte  
República de Colombia  
NIT: 899.999.055-4

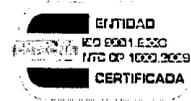
Prosperidad  
para todos

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20121340283851



04-06-2012



Conforme a lo anterior, es preciso señalar que la citada resolución no contempló en cuanto a las restricciones para la conducción de vehículos automotores por parte de menores las establecidas en la Resolución 2257 de 1998, de tal forma que las licencias de conducción expedidas bajo los parámetros de la nueva ficha técnica no contemplan las mismas restricciones establecidas bajo la normaüvidad derogada, en cuanto a la conducción de vehículos automotores por menores de edad.

Ahora bien, la Ley 1005 de 2006 contempla la gratuidad para la renovación de la licencia de conducción por una sola vez. Es preciso señalar que en los siguientes casos no se ha contemplado la gratuidad de la licencia de conducción y por tanto le corresponde al ciudadano asumir el costo:

- 1) Cuando la licencia de conducción se obtiene por primera vez;
- 2) Cuando se requiere su refrendación, la cual procede según la ley 769 de 2002, para el servicio público cada tres (3) años y para los conductores de servicio público mayores de sesenta y cinco (65) años anualmente;
- 3) Cuando se procede a la recategorización de la licencia, o sea el cambio de categoría por otra categoría superior y,
- 4) cuando se obtiene un duplicado por deterioro o pérdida.

Conforme a lo anterior, el costo de la expedición de la licencia de conducción por renovación, -la cual será gratuita- tal como está concebido en la ley 1005 de 2006, implica que debe ser subsidiado por el respectivo Organismo de Tránsito y por la Nación - Ministerio de Transporte, en la cuantía que a cada cual le corresponde.

Atentamente,

NAZLY JAINE DELGADO VILLAMIL  
Jefe Oficina Asesora de Jurídica